

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta y nueve minutos del tres de mayo de dos mil veintiuno.

Considerandos.

I.1. Que en fecha 12/04/2021 a las 21:33, el señor XXXXXXXXXXXXX presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial de la solicitud de información registrada con el número 204-2021 en la cual requirió:

“1-Estado actual de tramite de nivelación salarial o cambio de plaza -según aplique- de las Licenciadas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quienes laboran en la Unidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, explicar detalladamente en que etapa y ante que instancia se encuentra actualmente dichos tramites, y cuando será la fecha de finalización de los mismos.

2- Estado actual del tramite de cambio de plaza o nivelación salarial -según aplique- del Master XXXXXXXXXXXXX, quien labora en la Unidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de la CSJ, explicar detalladamente en que etapa y ante que instancia se encuentra actualmente dicho tramite, y cuando será la fecha de finalización del mismo. 2.2- Explicar en este caso que tramites o que acciones ha realizado la Directora Interina de Talento Humano Licda. Carolina de Jovel y ante que instancias de la Corte Suprema de Justicia, con detalle por menorizado de cada una de estas acciones y cuales acciones serian las faltantes.” (Sic).

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/204//RPrev/2021(4) del 13/04/2021, se advirtió que la información solicitada participa de datos personales sensibles – confidenciales– ; en ese sentido, el solicitante debía manifestar si las licenciadas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo han autorizado de manera expresa para acceder a dicha información y si han otorgado poder especifico o mediante documento privado con firma legalizada por notario para realizar la presente solicitud de acceso, debiendo acreditar la personería con la que pretendía actuar, tal como lo establece el artículo 8 del Lineamiento en el numeral 4 del considerando I de esta resolución y el art. 69 de la LPA.

Asimismo, es necesario que el peticionario especificara el periodo o fecha de los requerimientos de información expresados.

II. Ahora bien, la notificadora de esta Unidad, mediante acta de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de abril del corriente año, informó que el peticionario no subsanó la resolución antes relacionada, la cual fue notificada en fecha 14/04/2021; a ese respecto, se hacen las siguientes acotaciones:

i. El art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) prevé: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

ii. Por otra parte, el Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha cuatro de abril de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número 220 tomo N°429 del 4/11/2020 en adelante el “Lineamiento” indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...” (sic).

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsanara la prevención realizada por esta Unidad, de forma escrita, mediante correo electrónico o en el foro de su solicitud (204-2021) del portal de transparencia de este órgano; por tanto, es procedente declarar inadmisibile la presente solicitud de acceso, por no cumplir los requisitos de admisibilidad.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho del ciudadano de plantear una nueva solicitud de información pública si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Por tanto, con base en los arts. 72, 163 LPA, 65, 66 de la LAIP, 52, 54 del Reglamento de la LAIP y 13 inc. 2° del Lineamiento, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de información registrada bajo número 204-2021, por no haber subsanado por el peticionario -dentro del plazo legal correspondiente- la prevención emitida en resolución con referencia con referencia UAIP/204//RPrev/2021(4) del 13/04/2021.

2. *Archívese* la solicitud de información número 204-2021 y déjese a salvo el derecho del usuario de presentar una nueva solicitud respecto a la petición planteada, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la LAIP, y su reglamento y a las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.